



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 128-2015-PCNM

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor **Giannino Enmanuel Bendezu Tudela**, Fiscal Provincial Prevención del Delito del Distrito Judicial de San Martín; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 041-2008-CNM de 19 de febrero de 2008, el doctor Giannino Enmanuel Bendezu Tudela fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de San Martín, juramentando al cargo el 28 de febrero de 2008, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2015 el Pleno aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros del doctor Giannino Enmanuel Bendezu Tudela en su condición de Fiscal Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de San Martín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 28 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 24 de junio de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Con relación al rubro de conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: el magistrado evaluado no registra sanciones disciplinarias. Asimismo, ante el órgano de control registra diez (10) quejas y/o denuncias, de las cuales nueve (9) están concluidas sin responsabilidad del magistrado y una (1) en trámite (caso 492-2013) a la que le asiste el principio de presunción de licitud. Registra también visitas por parte de la Oficina Desconcentrada de Control de San Martín, sin mayores observaciones respecto de irregularidades. No se advierten anotaciones judiciales con declaración de responsabilidad.

b) Participación Ciudadana: no registra cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana ni apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido méritos por parte de la Central Única Provincial de Rondas Campesinas de Moyobamba, del Colegio de Abogados de San Martín y del Ministerio Público.

c) Asistencia y Puntualidad: No registra tardanzas o ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El Colegio de Abogados de Lima ha informado que no registra procesos

N° 128-2015-PCNM

disciplinarios. En cuanto a referéndums realizados, en el Colegio de Abogados de San Martín en los años 2012 y 2014 obtuvo resultados aprobatorios.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales dentro del periodo de evaluación.

En cuanto a procesos judiciales, en calidad de demandante registra ante la Corte Superior de Justicia de San Martín un proceso de acción de cumplimiento declarado improcedente, como demandado el magistrado ha declarado dos procesos (una acción de amparo en trámite para emitir sentencia y un hábeas corpus concluido al haber sido declarado improcedente por el Tribunal Constitucional). En calidad de denunciante, agraviado, denunciado o procesado sólo se evidencia la queja y/o denuncia N° 492-2013 señalada líneas arriba.

f) Información Patrimonial: Con relación al aspecto patrimonial, de la revisión de los documentos que obran en el expediente respecto de los ingresos, ahorros, bienes, obligaciones y de lo vertido durante el acto de entrevista personal no se evidencia desbalance alguno que menoscabe su conducta.

Registra deudas por tributos municipales, por lo que se le recomienda estar al día en sus pagos.

En líneas generales, la evaluación conjunta de este rubro permite concluir que el doctor Giannino Enmanuel Bendezu Tudela, en el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta acorde con la función que desempeña.

Cuarto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 25.25 sobre un máximo de 30 puntos.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se calificaron once expedientes por los que obtuvo 18.41 sobre un máximo de 20 puntos, notas que demuestran una adecuada gestión del magistrado.

c) Celeridad y Rendimiento: obtuvo la máxima calificación.

d) Organización del Trabajo: el magistrado cumplió con presentar los informes de los años 2010 al 2014, el informe del año 2009 fue presentado de manera extemporánea.

e) Publicaciones: No registra publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: cuenta con cursos en la Academia de la Magistratura y otras instituciones con notas aprobatorias. Es egresado de la Maestría en Ciencias Penales (2005) y del Doctorado en Derecho (2012), ambas por la Universidad de San Martín de Porres. No registra docencia universitaria.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 128-2015-PCNM

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Giannino Enmanuel Bendezu Tudela durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 24 de junio de 2015, sin la participación del señor Presidente Pablo Talavera Elguera.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza al doctor Giannino Enmanuel Bendezu Tudela, y en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de San Martín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

N° 128-2015-PCNM



MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS